



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARTINEZ MONCAYO, MARIA TERESA "MARTINEZ" (CFS Gran Canaria Teldeportivo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	--

2.- SUSPENSIÓN

GONZALEZ GONZALEZ, ALBA "GONZALEZ" (CLUB DEPORTIVO TEIDAYA "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada: Por jugar el balón con la mano/brazo, fuera de su área de penalti, impidiendo con ello una clara y manifiesta ocasión de gol (portero). (Artículo: 145-2j)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2

Temporada: 2026-2027
JORNADA:2 (26-09-2026)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

F.S. Sabadell

En Las Rozas de Madrid, a 27 de octubre de 2026, visto el expediente disciplinario extraordinario incoado al C.D. PARQUE COL. SANTA ANA, como consecuencia de la denuncia formulada por el F.S. SABADELL por la supuesta alineación indebida de la jugadora D.^a VALERIA CANO PÉREZ, y examinadas las actuaciones practicadas y la propuesta de sobreseimiento formulada por el Instructor, este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2026, este Juez Disciplinario Único acordó incoar expediente disciplinario extraordinario al C.D. Parque Col. Santa Ana, a raíz de la denuncia presentada por el F.S. Sabadell por la supuesta alineación indebida de la jugadora D.^a VALERIA CANO PÉREZ en el encuentro de Segunda División de Fútbol Sala Femenino disputado el 27 de septiembre de 2026 entre ambos clubes, designándose Instructor del expediente a D. Juan Antonio Landaberea Unzueta.

La denuncia se fundaba en la posible ausencia de la autorización excepcional exigida para la participación de jugadoras con catorce años cumplidos en dicha competición, si bien el club denunciante manifestaba que carecía de la documentación necesaria para confirmar si aquella autorización había sido concedida.

Segundo.- El 30 de septiembre de 2026, el Instructor acordó requerir al área de licencias de la RFEF información sobre la edad de la jugadora y sobre la existencia, en su caso, de la autorización excepcional prevista en el artículo 146.1.c) del Reglamento de Competiciones de la RFEF.

Durante la instrucción, el club expedientado aportó la resolución del Juez Único de Competiciones no Profesionales de la RFEF, de 20 de agosto de 2026, por la que se autorizaba la inscripción de D.^a VALERIA CANO PÉREZ en la competición de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, cuya incorporación al expediente fue acordada por el Instructor mediante providencia.

Tercero.- Con fecha 1 de octubre de 2026, el Instructor formuló propuesta de sobreseimiento, al considerar que la autorización aportada acreditaba la inexistencia de la infracción de alineación indebida denunciada, y acordó su notificación al club expedientado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuarto.- El 19 de octubre de 2026, el Instructor acordó elevar el expediente a este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala es competente para resolver el presente procedimiento al amparo de los artículos 17.2 y 140.4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- La presente resolución se dicta dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, según se dispone en el artículo 38 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- El artículo 7.1 del Código Disciplinario de la RFEF, en concordancia con el artículo 12.1 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, exige que la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas se ajuste a los principios informadores del derecho sancionador, entre los que se encuentra el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución. En consecuencia, la declaración de responsabilidad disciplinaria requiere prueba suficiente de los hechos constitutivos de la infracción, sin que pueda sustentarse en meras sospechas acerca del incumplimiento de los requisitos reglamentarios de participación.

En el presente caso, la cuestión planteada se circunscribe a la existencia de la autorización excepcional contemplada en el artículo 146.1 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, que permite autorizar, previo informe favorable de la federación de ámbito autonómico correspondiente, que jugadoras con catorce años cumplidos puedan tramitar licencia y/o ser alineadas en la Segunda División Femenina de Fútbol Sala. Concretamente, ese precepto establece lo siguiente:

“En la especialidad de fútbol sala:

a. Los/as futbolistas con licencia de categoría benjamín, alevín, infantil y cadete, podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, siempre que hayan nacido en el año natural posterior a lo establecido como mínimo para cada una de ellas.

b. Los/as futbolistas cadetes con quince años cumplidos pueden hacerlo en competiciones de juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c. Con carácter excepcional y previo informe favorable de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, la RFEF podrá autorizar que jugadoras con 14 años cumplidos puedan tramitar licencia y/o ser alineadas en las competiciones de Segunda División Femenina de Fútbol



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Sala. En tal sentido, la decisión, que deberá motivarse, tendrá en cuenta aspectos como el número de licencias de fútbol femenino en la región, las edades de las mismas y cualquier otro dato objetivo que se considere pertinente y/o de utilidad para otorgar, en su caso, la autorización que se requiere.”

La documentación incorporada al expediente acredita que, mediante resolución de 20 de agosto de 2026, el Juez Único de Competiciones no Profesionales de la RFEF autorizó la inscripción de D.^a VALERIA CANO PÉREZ en dicha competición. Esta autorización fue, por tanto, concedida con anterioridad al encuentro disputado el 27 de septiembre de 2026 y desvirtúa el presupuesto en el que se sustentaba la denuncia, referido a la posible falta de habilitación excepcional de la jugadora por razón de su edad.

Por consiguiente, atendiendo al concreto motivo de alineación indebida denunciado y a la autorización acreditada en las actuaciones, no se aprecia la existencia de infracción disciplinaria imputable al C.D. Parque Col. Santa Ana, por lo que procede acoger la propuesta del Instructor y acordar el sobreseimiento del expediente.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Sobreseer del expediente disciplinario extraordinario n.º 4, temporada 2026/2027, incoado al C.D. PARQUE COL. SANTA ANA por la supuesta alineación indebida de D.^a VALERIA CANO PÉREZ en el encuentro disputado frente al F.S. SABADELL el 27 de septiembre de 2026, al no apreciarse la infracción denunciada, y disponer el archivo de las actuaciones.

C.D. Parque Col. Santa Ana

En Las Rozas de Madrid, a 27 de octubre de 2026, visto el expediente disciplinario extraordinario incoado al C.D. PARQUE COL. SANTA ANA, como consecuencia de la denuncia formulada por el F.S. SABADELL por la supuesta alineación indebida de la jugadora D.^a VALERIA CANO PÉREZ, y examinadas las actuaciones practicadas y la propuesta de sobreseimiento formulada por el Instructor, este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2026, este Juez Disciplinario Único acordó incoar expediente disciplinario extraordinario al C.D. Parque Col. Santa Ana, a raíz de la denuncia presentada por el F.S. Sabadell por la supuesta alineación indebida de la jugadora D.^a VALERIA CANO PÉREZ en el encuentro de Segunda División de Fútbol Sala Femenino disputado el 27 de septiembre de 2026 entre ambos clubes, designándose Instructor del expediente a D. Juan Antonio Landaberea Unzueta.

La denuncia se fundaba en la posible ausencia de la autorización excepcional exigida para la participación de jugadoras con catorce años cumplidos en dicha competición, si bien el club denunciante manifestaba que carecía de la documentación necesaria para confirmar si aquella autorización había sido concedida.

Segundo.- El 30 de septiembre de 2026, el Instructor acordó requerir al área de licencias de la RFEF información sobre la edad de la jugadora y sobre la existencia, en su caso, de la autorización excepcional prevista en el artículo 146.1.c) del Reglamento de Competiciones de la RFEF.

Durante la instrucción, el club expedientado aportó la resolución del Juez Único de Competiciones no Profesionales de la RFEF, de 20 de agosto de 2026, por la que se autorizaba la inscripción de D.^a VALERIA CANO PÉREZ en la competición de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, cuya incorporación al expediente fue acordada por el Instructor mediante providencia.

Tercero.- Con fecha 1 de octubre de 2026, el Instructor formuló propuesta de sobreseimiento, al considerar que la autorización aportada acreditaba la inexistencia de la infracción de alineación indebida denunciada, y acordó su notificación al club expedientado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuarto.- El 19 de octubre de 2026, el Instructor acordó elevar el expediente a este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala es competente para resolver el presente procedimiento al amparo de los artículos 17.2 y 140.4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- La presente resolución se dicta dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, según se dispone en el artículo 38 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- El artículo 7.1 del Código Disciplinario de la RFEF, en concordancia con el artículo 12.1 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, exige que la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas se ajuste a los principios informadores del derecho sancionador, entre los que se encuentra el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución. En consecuencia, la declaración de responsabilidad disciplinaria requiere prueba suficiente de los hechos constitutivos de la infracción, sin que pueda sustentarse en meras sospechas acerca del incumplimiento de los requisitos reglamentarios de participación.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

En el presente caso, la cuestión planteada se circunscribe a la existencia de la autorización excepcional contemplada en el artículo 146.1 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, que permite autorizar, previo informe favorable de la federación de ámbito autonómico correspondiente, que jugadoras con catorce años cumplidos puedan tramitar licencia y/o ser alineadas en la Segunda División Femenina de Fútbol Sala. Concretamente, ese precepto establece lo siguiente:

“En la especialidad de fútbol sala:

- Los/as futbolistas con licencia de categoría benjamín, alevín, infantil y cadete, podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, siempre que hayan nacido en el año natural posterior a lo establecido como mínimo para cada una de ellas.
- Los/as futbolistas cadetes con quince años cumplidos pueden hacerlo en competiciones de juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.
- Con carácter excepcional y previo informe favorable de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, la RFEF podrá autorizar que jugadoras con 14 años cumplidos puedan tramitar licencia y/o ser alineadas en las competiciones de Segunda División Femenina de Fútbol Sala. En tal sentido, la decisión, que deberá motivarse, tendrá en cuenta aspectos como el número de licencias de fútbol femenino en la región, las edades de las mismas y cualquier otro dato objetivo que se considere pertinente y/o de utilidad para otorgar, en su caso, la autorización que se requiere.”

La documentación incorporada al expediente acredita que, mediante resolución de 20 de agosto de 2026, el Juez Único de Competiciones no Profesionales de la RFEF autorizó la inscripción de D.^a VALERIA CANO PÉREZ en dicha competición. Esta autorización fue, por tanto, concedida con anterioridad al encuentro disputado el 27 de septiembre de 2026 y desvirtúa el presupuesto en el que se sustentaba la denuncia, referido a la posible falta de habilitación excepcional de la jugadora por razón de su edad.

Por consiguiente, atendiendo al concreto motivo de alineación indebida denunciado y a la autorización acreditada en las actuaciones, no se aprecia la existencia de infracción disciplinaria imputable al C.D. Parque Col. Santa Ana, por lo que procede acoger la propuesta del Instructor y acordar el sobreseimiento del expediente.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Sobreseer del expediente disciplinario extraordinario n.º 4, temporada 2026/2027, incoado al C.D. PARQUE COL. SANTA ANA por la supuesta alineación indebida de D.^a VALERIA CANO PÉREZ en el encuentro disputado frente al F.S. SABADELL el 27 de septiembre de 2026, al no apreciarse la infracción denunciada, y disponer el archivo de las actuaciones.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I- CLUBES	
AECS L Hospitalet	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ROLLON AYMERICH, MARIA "ROLLÓN" (ARRIVA AD Alcorcón FSF)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

VALDERAS SALINAS, ANTONIO "ANTONIO" (Martos FS Jaén Paraíso Interior)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el entrenador del equipo visitante, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
---	---